CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito D. M., 05 de febrero de 2026.

VISTOS: Agréguense al expediente constitucional 456-20-JP los documentos presentados el 23 de diciembre de 2021 y el 30 de mayo de 2022 por la Unidad Educativa Marie Clarac; el 14 de enero de 2022 por el Consejo de la Judicatura; y, el 23 de marzo de 2022, 31 de mayo de 2022, 03 de enero de 2023 y el 20 de septiembre de 2023 por el Ministerio de Educación.

1. Antecedentes

1. El 10 de noviembre de 2021 el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia 456-20-JP/21.[1] En esta sentencia se declaró que un colegio vulneró el derecho de una estudiante y de su representante legal al debido proceso en las garantías de ser sancionada por autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento; a la garantía de no ser privada del derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento; a la garantía de presentar argumentos y replicar los argumentos de las otras partes, presentar pruebas y contradecir las que presenten en su contra; y a la garantía de ser escuchada y que la opinión de la estudiante se tome en cuenta a la hora de motivar la resolución. Además, estableció las medidas de reparación que serán examinadas en la sección tercera de este auto.

2. Competencia

2. El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 de la Constitución y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Las sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente se archivan.

3. Verificación de cumplimiento de la sentencia

4. La Corte Constitucional establece que el decisorio 1 y la primera parte del decisorio 2 de la sentencia 456-20-JP/21, en los que se declara la vulneración de derechos

[1] CCE, sentencia 456-20-JP, 10 de noviembre de 2021. Según la correspondiente razón, la sentencia se notificó el 26 y 29 de noviembre y el 01 de diciembre de 2021.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

fundamentales y acepta la acción de protección, contienen declaraciones y no medidas propiamente dichas, por lo que no son objeto de verificación de cumplimiento. Tampoco lo es la segunda parte del decisorio 2, en la que se revocaron las dos sentencias emitidas en la acción de protección de origen, ya que corresponde a una medida dispositiva, que se ejecuta con la mera notificación de la sentencia por la Secretaría General de la Corte Constitucional. En este sentido, la propia sentencia, en su decisorio 3, establece las medidas de reparación **c**uyo cumplimiento será objeto de verificación por parte de esta Corte.

3.1. Código de convivencia

5. En el decisorio 3.a de la mencionada sentencia, la Corte Constitucional resolvió lo siguiente:

> El colegio deberá adecuar su código de convivencia con lo determinado en esta sentencia y en la jurisprudencia de la Corte con relación al debido proceso y con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento en que se resuelva o se afecte a sus derechos. El colegio deberá informar a la Corte en el plazo de seis meses sobre la adecuación de su código de convivencia.

6. El plazo de seis meses venció el 01 de junio de 2022, contado desde la fecha de notificación de la sentencia (ver la nota al pie de página 1 de este auto). El 30 de mayo de 2022 el colegio remitió a este Organismo un escrito al que adjuntó el nuevo código de convivencia.[2]

7. El nuevo código, además de establecer las normas generales de convivencia, incluye dos apartados directamente vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: las acciones de remediación y el plan de resolución pacífica de conflictos, incorporando los estándares fijados por la sentencia. Dicho código adopta un enfoque educativo y restaurativo, priorizando el diálogo, la mediación y la formación, y establece una distribución de competencias y niveles de intervención según la gravedad de las faltas, desde acciones inmediatas hasta la intervención de un órgano disciplinario especializado.

8. El código de convivencia dispone que la aplicación de medidas correctivas y sanciones se rija por los principios de legalidad y competencia, y que deben ser adoptadas de manera progresiva. Asimismo, prevé la intervención de instancias definidas para el conocimiento de las faltas y reconoce el derecho de defensa ante la comisión de disciplina, incluyendo la posibilidad de participación, representación y contradicción

[2] Escrito, de 30 de mayo de 2022.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

de pruebas. En cuanto a la participación del representante legal del estudiante, el código de convivencia prevé su presencia como acompañante en determinados momentos del procedimiento disciplinario. De igual forma, el código incorpora principios orientados al diálogo, la mediación y la escucha activa de los estudiantes como parte del manejo de los conflictos.

9. Por lo tanto, esta Corte verifica que el colegio cumplió con la medida de adecuar su código de convivencia a lo dispuesto en la sentencia 456-20-JP/21.

3.2. Cartas de disculpas

10. En el decisorio 3.b de la sentencia 456-20-JP/21 se dispuso:

> El colegio deberá pedir disculpas por la forma de resolver los hechos ocurridos en este caso y deberá remitir a A.A. y a M.M., en el plazo de un mes, una carta privada suscrita por la rectora del colegio con el siguiente texto:
>
> "A nombre del Colegio 'Unidad Educativa Particular Marie Clarac', y en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional (456-20-JP/21), pido disculpas a [en la carta el colegio deberá poner los nombres correspondientes] por no haber generado un ambiente seguro que permita solucionar de forma adecuada y restaurativa el conflicto suscitado en un caso de circulación de fotos íntimas. Nos comprometemos a tomar las medidas pertinentes para que, hechos como los sucedidos, no se vuelvan a repetir".

11. El 01 de enero de 2022 feneció el plazo de un mes previsto para pedir disculpas. En atención a dicha obligación, el 23 de diciembre de 2021[3] el colegio remitió a este Organismo un oficio en el que acompañó las cartas con las mencionadas disculpas. En dichas cartas, dirigidas a A.A. y a M.M., se incluyó el texto ordenado en la sentencia 456-20-JP/21. Por lo tanto, esta Corte debe declarar el cumplimiento de esta medida.

3.3. Difusión de la sentencia

12. En el decisorio 3.c, la Corte Constitucional ordenó que en "el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia, el colegio deberá difundir la sentencia entre todos los miembros de su comunidad educativa".

13. El 01 de enero de 2022 expiró el plazo de un mes establecido para la difusión de la sentencia dentro de la comunidad educativa (ver la nota al pie de página 1 de este auto). Mediante escrito de 23 de diciembre de 2021, el colegio informó a esta Corte que a las 17h00 del 16 de diciembre del 2021 se llevó a cabo la reunión con toda la comunidad

[3] Colegio Marie Clarac, escrito 23 de diciembre de 2021.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

educativa del colegio, por medio de la plataforma ZOOM, para la difusión de la sentencia. Estuvieron conectados alrededor de 211 personas entre estudiantes, padres y madres de familia. Se realizó la lectura de la sentencia y del voto salvado. El colegio presentó ante esta Corte un escrito en el que anexó el audio de la mencionada reunión.[4]

14. De acuerdo con lo anterior, se determina el cumplimiento de la medida de la difusión de la sentencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

3.4. Adecuar, expedir y difundir normas y la sentencia

15. En el decisorio 3.d de la sentencia 456-20-JP/21, la Corte Constitucional dispuso que "El MINEDUC deberá adecuar, expedir y difundir la normativa y esta sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 102 y 103 de esta decisión". En tanto que en los mencionados párrafos se afirmó lo siguiente:

> 102. El *sexting* fue el fenómeno que originó el conflicto y su tratamiento adecuado podría haber prevenido las vulneraciones de derechos que se analizan en la presente causa. Como tal, resulta apropiado y proporcional disponer la siguiente medida. La Corte considera que el *sexting* entre adolescentes y en comunidades educativas, como otros fenómenos relacionados con el uso de la tecnología, no puede ser pensando siempre y exclusivamente desde la perspectiva de la violencia y de la legislación penal. De ahí la necesidad de adoptar, adecuar y actualizar las regulaciones existentes para afrontar el *sexting* desde el enfoque de una comunidad de aprendizaje y desde la justicia dialógica, participativa y restauradora.
>
> 103. Al efecto, el MINEDUC deberá, en el plazo de seis meses: 1. Expedir la normativa y el protocolo que aborde el fenómeno del *sexting* en el contexto educativo. Esta normativa incluirá orientaciones generales para prevenir y educar a los niños, niñas a adolescentes en los riesgos y el uso responsable de las TIC. Las normativas serán elaboradas con participación activa de los niños, niñas y adolescentes pues involucra sus derechos y obligaciones en el ámbito educativo. En su formulación también deberán participar los consejos cantonales de protección de derechos, la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Igualdad Intergeneracional. 2. Adecuar y fortalecer el Acuerdo 0434-12, así como las guías, materiales y recursos que ya ha desarrollado el MINEDUC, para incluir y efectivizar los principios señalados en esta sentencia respecto de la resolución de conflictos mediante prácticas restaurativas en los procedimientos por faltas leves, graves y muy graves. 3. Presentar a esta Corte Constitucional un plan de difusión de esta sentencia, la normativa y los protocolos aprobados en todas las unidades educativas del país. 4. Difundir esta sentencia, la normativa y los protocolos, a través de medios accesibles y de forma comprensible, a todas las unidades educativas del país, en el plazo

[4] Colegio Marie Clarac, escrito de 23 de diciembre de 2021. El audio se encuentra en un CD anexo al escrito, en el expediente físico.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

de seis meses desde la presentación del plan de difusión. 5. Informar a la Corte sobre el cumplimiento de esta sentencia una vez que se cumpla con el deber de ejecución.

16. El plazo para la entrega de la información por parte del Ministerio de Educación venció el 01 de junio de 2022. El 23 de marzo de 2022,[5] el 31 de mayo de 2022[6] y el 03 de enero de 2023[7] el Ministerio de Educación informó sobre los avances del cumplimiento de la sentencia y solicitó una prórroga de 6 meses para la entrega de la información final. Precisó que la demora en la entrega de la información se debió a que la reforma del acuerdo ministerial 434-12 solo se podía realizar luego de la emisión del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Finalmente, el 29 de septiembre de 2023[8] el mencionado Ministerio remitió un escrito en el que informó sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas por la Corte.

17. Mediante acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00054-A, de 11 de septiembre de 2023, el Ministerio de Educación expidió el "Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el Sistema Nacional de Educación"[9] que se elaboró en cumplimiento de la sentencia 456-20-JP/21, con el fin de garantizar la prevención, detección, intervención, derivación, seguimiento y reparación frente a situaciones de violencia digital detectadas o cometidas en el sistema educativo, lo que incluye el *sexting*.

18. Este protocolo se elaboró de forma participativa pues incluyó la intervención activa de niñas, niños y adolescentes y el aporte de múltiples instituciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, los consejos cantonales de protección de derechos, las juntas cantonales de protección de derechos, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y Etnoeducación, autoridades, docentes, profesionales de los departamentos de consejería estudiantil, familias, y actores del sistema de protección de derechos. En consecuencia, esta Corte verifica el cumplimiento de la obligación de emitir la normativa y el protocolo sobre el *sexting*. Dado que la sentencia estableció que se debía comunicar a esta Corte en el plazo de 6 meses y se lo hizo con un año y 3 meses de retraso, a pesar de las explicaciones otorgadas, se debe concluir que cumplió la medida de informar a esta Corte de manera defectuosa por tardía.

19. En referencia a la obligación de adecuar y fortalecer el acuerdo ministerial 0434-12, respecto de la resolución de conflictos mediante prácticas restaurativas en los

[5] Escrito de 23 de marzo de 2022.
[6] Escrito de 31 de mayo de 2022.
[7] Escrito de 03 de enero de 2023.
[8] Escrito de 29 de septiembre de 2023.
[9] Protocolo de actuación, 11 de septiembre de 2023.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

procedimientos por faltas leves, graves y muy graves, el Ministerio de Educación derogó el mencionado acuerdo por ser contrario a las normas vigentes y emitió el acuerdo ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00055-A de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual estableció los "Lineamientos para el Abordaje de los Procesos Educativos Restaurativos para Estudiantes",[10] orientados a regular los procesos restaurativos en el sistema nacional de educación conforme a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, promoviendo espacios de escucha y diálogo para la prevención de la violencia, la reparación del tejido social escolar y el fortalecimiento del proceso educativo a través de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y procedimientos disciplinarios con enfoque formativo. Por consiguiente, esta Corte verifica el cumplimiento de esta disposición. Del igual forma que la obligación de emitir el protocolo, la de adecuar y fortalecer el acuerdo ministerial 0434-12 se cumplió de forma tardía, conforme al razonamiento que consta en la última oración del párrafo anterior.

20. El 20 de septiembre de 2023[11] el Ministerio de Educación presentó el plan de difusión de la sentencia, las normas y los protocolos aprobados en todas las unidades educativas del país. Finalmente, el 20 de marzo de 2024 feneció el plazo para que el Ministerio de Educación presente información sobre dicha difusión.[12] A pesar de que el Ministerio de Educación no ha enviado la información relacionada a esta medida, esta Corte verificó a través de la página web[13] del ministerio y del enlace del Mundo Virtual de Eugenia (conocer – identificar – prevenir),[14] que se difundió el "Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia digital detectadas en el Sistema Nacional de Educación", los "Lineamientos para el Abordaje de los Procesos Educativos Restaurativos para Estudiantes" y la sentencia.

21. Por lo expuesto, esta Corte declara el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de adecuar, expedir y difundir la normativa y la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 102 y 103 de la sentencia.

3.5. Difusión y publicación de la sentencia

22. En el decisorio 3.e, la Corte Constitucional dispuso que en "el plazo de un mes desde la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá difundir y publicar esta sentencia para todos los jueces del país".

[10] Lineamientos procesos educativos restaurativos, 11 de septiembre de 2023.
[11] Plan de difusión, 20 de septiembre de 2023.
[12] Conforme lo determina la sentencia, el plazo de 6 meses para la difusión de la documentación, corre a partir de la presentación a la Corte del plan de difusión, mismo que se entregó el 20 de septiembre de 2023.
[13] https://educacion.gob.ec/prevencion-de-riesgos-en-entornos-digitales/
[14] https://recursos.educacion.gob.ec/red/eugenia/

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

23. El plazo para la entrega de la información por parte del Consejo de la Judicatura feneció el 01 de enero de 2022. El 14 de diciembre de 2021 el Consejo de la Judicatura dispuso a las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura dar cumplimiento al literal e del numeral 3 de la parte resolutoria de la sentencia 456-20-JP/21.

24. Por su parte, el 14 de enero de 2022 la Secretaría General del Consejo de la Judicatura remitió los informes enviados por las direcciones provinciales del consejo en los que se demuestra la difusión del contenido de la sentencia 456-20-JP/21 a todos los jueces del país. Por consiguiente, esta Corte declara el cumplimiento de esta medida.

4. Decisión

25. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** que el colegio cumplió las medidas de adecuar el código de convivencia, ofrecer disculpas y difundir la sentencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

2. **Declarar** que el Ministerio de Educación cumplió de manera defectuosa la medida de adecuar, expedir y difundir la normativa y la sentencia.

3. **Declarar** que el Consejo de la Judicatura cumplió la medida de difundir la sentencia a todos los jueces del país.

4. **Ordenar** el archivo de la causa a 456-20-JP.

5. **Notifíquese** y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
JHOEL MARLIN ESCUDERO SOLIZ
Validar únicamente con FirmaEC

Jhoel Escudero Soliz
PRESIDENTE

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec

Razón: Siento por tal que, el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz, Alí Lozada Prado, Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez, en sesión jurisdiccional ordinaria de jueves 05 de febrero de 2026.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Cristian Caiza Asitimbay
SECRETARIO GENERAL

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN RAUL CAIZA ASITIMBAY

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso
email: comunicacion@cce.gob.ec